

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1885.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 P
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública de Logroño

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la misma en sesión del día 10 de Diciembre próximo pasado.

Presidencia del Ilmo. señor Gobernador civil.

Leida, fué aprobada el acta de la anterior.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Conceder quince dias de licencia para practicar ejercicios de oposición á D. Gregorio Manuel Gil, maestro de Navarrete.

Quedar enterada de haberle sido concedidos por el Rectorado del Distrito treinta dias de licencia para restablecer su salud á D.^a Francisca Morales, maestra de Enciso, de haber aprobado la misma autoridad la permuta que de sus respectivas escuelas tenian entablada los maestros de Cuzcurrita é Ibarranguélva, de haber sido autorizado el maestro de Bobadilla, D. Be-

nito Mahave, para cursar en esta Escuela Normal el 2.^o año de la carrera del Magisterio; y de un oficio del Alcalde de Murrillo en el que participa haber dado principio la escuela de adultos á cargo del maestro don Juan Cruz Busto, el 17 de Noviembre último.

Trasladar al Alcalde y maestro de Munilla, D. Eustasio Bajo, la resolución dictada por el Ilustrísimo Sr. Rector en el expediente que se le instruyó por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo.

Elevar al mismo Ilmo. señor Rector, con informe favorable, el expediente de permuta de sus respectivas escuelas, incoado por las maestras de Abalos y Jubera.

Remitir á la Inspección del ramo el expediente de sustitución de D. Valentin Yécora, maestro de Lagunilla, el de la visita girada recientemente á las escuelas públicas de Grábalos un oficio del Alcalde de Bergasillas, informado por la Junta local del mismo, en 23 de Noviembre próximo pasado, y otro de D. Plácido Jalón, maestro de San Vicente de la Sonsierra, para que informe sobre expresados documentos lo que juzgue oportuno, formulando contra los maestros de Grábalos los correspondientes pliegos de cargas.

Ordenar al Alcalde de Huércanos remita relación de las canidades que deben consignarse al maestro de la escuela

pública por concepto de renta de casa; al de Camprovin satisfaga al maestro la retribución escolar que se le adeuda del niño Clemente Velasco; al de Rodezno que proporcione locales-escuelas como se le tiene prevenido, que reúnan las debidas condiciones; y al de Pradejón, en vista de los oficios de la maestra de 2 del actual, que del mismo modo proporcione á esta local-escuela capaz é higiénico como se le tiene ordenado.

Acceder á lo solicitado por D. Ignacio Morales, vecino de Clavijo, nombrando á los maestros de Rivafrecha y Leza para que en unión de la Junta local de referido pueblo, examinen al solicitante de maestro de certificado de aptitud limitado á la escuela del mencionado pueblo de Clavijo.

Manifestar al Alcalde de Soto de Cameros que por cuantos medios estan al alcance de la Junta local y Patronato que preside, procuren mejorar la enseñanza en la escuela que dirige D.^a Petra Vizmanos visitando aquella con frecuencia y excitando á la continuada asistencia de las niñas á la misma.

Decir al Presidente del Patronato de la escuela de instrucción primaria del pueblo de Ajamil, remita copia autorizada por todos los Patronos del nombramiento hecho á favor del maestro que actualmente desempeña dicha escuela, y al de Laguna de Cameros ordene se expida co-

pia de los estatutos de la fundación de las escuelas de primera enseñanza que remitirá á esta Junta con el fin de unirla á la provincial de Instrucción pública de Córdoba que la solicita.

Tramitar en la forma prevenida las propuestas unipersonales, acompañadas de los expedientes originales, de todos los aspirantes á las escuelas anunciadas por traslado y concurso de ascenso en el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día 6 de Noviembre próximo pasado.

Escitar el celo de los maestros D. Juan Virtus y D. Luis Ruiz, de Arnedo: D.^a Pilar Gurrea, de Igea: D. Genaro las Heras, de Nabalsaz. y D. Francisco Leon, de Villarroya, para que en lo sucesivo procuren desplegar mayor interés en beneficio de la educación é instrucción de sus discípulos.

Participar á los Alcaldes de Cornago, Munilla, Turruncún y Arnedillo que con brevedad dicten las órdenes oportunas con el fin de mejorar los locales escuelas.

Aconsejar al Alcalde de Arnedo la necesidad y conveniencia de que el Ayuntamiento que preside convenga con los maestros en abonarles por compensación de retribuciones de fondos municipales una cantidad equivalente á la tercera parte del sueldo que disfrutan y al de Muro de Aguas con el mismo objeto, bajo el tipo de 125 pesetas anuales.

Poner en conocimiento de la maestra de Préjano, y maestro que fué de dicho pueblo. Don Juan Francisco Estefanía, haber visto con satisfacción esta Junta el buen estado en que se encuentra la enseñanza de los niños y niñas de dicha localidad, y en el del Alcalde y maestro de Poyales el deplorable estado en que se halla la educación é instrucción de los niños para que manifiesten la Junta local y profesor las causas que puedan contribuir á la realización de tan lamentables hechos, manifestando además al Alcalde para que así lo signifique al Ayuntamiento y Junta local de su presidencia que los maestros de las escuelas del distrito municipal tienen derecho á que se les abonen las retribuciones por los padres de los alumnos asistentes á las mismas comprendidos en la edad de cinco á doce años.

Prevenir al Alcalde de Enciso sea reconocido nuevamente el maestro D. Pablo Martínez por el médico titular asociado á otro del pueblo más cercano, los que certificarán del estado en que se encuentre el mencionado profesor, remitiendo la oportuna certificación, para en su vista resolver lo que proceda, así como participe si la ausencia de la maestra Doña Francisca Morales de la que á su debido tiempo debió haber dado conocimiento es en virtud de licencia concedida por autoridad competente, expresando en su caso el día en que empezó á hacer uso de ella, debiendo cesar inmediatamente la maestra que hoy se halla al frente de la escuela y ocupar este puesto la maestra designada por la propietaria si la ausencia de esta como queda dicho es en virtud de licencia, pues de no ser así proveerá esta corporación con arreglo á disposiciones vigentes.

Nombrar maestros para dirigir provisionalmente las escuelas de Mansilla, Cenzano y Manjarrés, á D. Nazario Solanas, D. Victor Viguera y D. Martín Pinillos, por el orden que quedan indicados

Se dió por terminado el acto.
Logroño 24 de Enero de 1885.

El Gobernador Presidente,
Federico Terrer y Galvez.
El Secretario, Román Zuazo.

De conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 13 de Enero y 30 de Noviembre de 1883, se publican á continuación los nombres de los Sres. Jueces que constituyen el Tribunal de oposiciones para proveer la escuela de niños de Préjano, anunciada en el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día 14 del actual, nombrados con arreglo á lo prevenido en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870, con el fin de que pueda tener cumplido efecto lo ordenado en referidas disposiciones.

Señores que componen dicho Tribunal

- D. Victoriano Amadeo Rodrigo.
« Francisco Diez.
« Luis Moreno.
« Antonio Andrés.
« Anastasio Prieto.
« Lucas Velasco.
« Dionisio Ibarlucea.

Logroño 26 de Enero de 1885.

El Gobernador Presidente,
Federico Terrer y Galvez.

El Secretario, Román Zuazo.

**SUSCRICION
para socorrer á las víctimas
de los terremotos de Andalucía.**

(Continuación)

Ptas.

Suma anterior. . . 15082 13

Ayuntamiento de Enciso.

Por la décima parte de lo consignado en el presupuesto para gastos imprevistos 95 54

Empleados.

- | | |
|----------------------|-------|
| Quintín Modrego. | 2 50 |
| Gregorio Martínez. | » 25 |
| Indalecio Fernández. | » 25 |
| Luis Hernández. | » 40 |
| Agustín Almarza. | 1 » |
| Pedro Saravia. | 1 » |
| Tomás Vismanos. | » 25 |
| Román Marín. | » 25 |
| Luis González. | » 25 |
| Rafael Sáenz. | » 50 |
| Saturnino Martínez. | 1 25 |
| Julián Munilla. | 1 25 |
| De varios vecinos. | 95 31 |

Total. . . 200 »

Pueblo de Fonzaleche.

El Ayuntamiento por el 10 por 100 de la cantidad consignada en el presupuesto, para gastos imprevistos. 12 50

Por suscripción voluntaria de los vecinos de esta villa, reservándose al Sr. Cura párroco la misma cantidad que remite al Excmo. é Ilmo. Señor Arzobispo de Búrgos, con el mismo fin. 66 25

Total. . . 78 75

Pueblo de Corera.

Ayuntamiento.

- | | |
|--|------|
| Manuel Horte. | 2 » |
| Tiburcio Cadarso. | 1 » |
| Eulogio Resa. | » 50 |
| Gregorio Medel. | » 50 |
| Márcos García. | 1 50 |
| Hermenegildo Fernández. | » 50 |
| Manuel Cordón. | 1 » |
| Por el 10 por 100 del capítulo de imprevistos. | 50 » |

Sus empleados por un día de haber.

- | | |
|--------------------------------------|------|
| Toribio Cadarso. | 1 99 |
| El mismo por suscripción voluntaria. | 1 » |
| Gregorio Alonso. | » 51 |
| El mismo por suscripción voluntaria. | » 50 |
| Fernando Niño. | » 35 |
| El mismo por suscripción voluntaria. | 2 » |
| Pedro Toribio Saenz de Cenzano | » 35 |
| El mismo por suscripción voluntaria. | 3 » |
| Gabino Fernández. | » 35 |
| Ruperto Martínez. | » 33 |
| El mismo por suscripción voluntaria. | » 25 |
| Bernardo Carrillo. | » 11 |
| Quirico Ibáñez. | » 63 |
| Felipe Romero. | » 63 |
| Pedro Fernández Valderrama. | » 25 |
| El mismo por suscripción voluntaria. | 2 » |
| Eustaquio Lázaro. | » 18 |

Particulares.

- | | |
|---------------------------|------|
| Jose Vicente. | » 50 |
| Pedro Pinillos Gutierrez. | 1 » |
| Cándido Cordón. | » 50 |
| Remigio Cadarso. | 1 » |
| Pedro Pastor. | » 25 |
| Rufina Pinillos. | 2 » |
| Rufino Cordón. | » 25 |
| Manuel Arratia. | » 25 |
| Jacinto Rosaenz. | » 25 |
| Santiago Pinillos. | » 50 |
| Aquilino Zapata. | » 20 |
| Claudio Gutierrez. | » 50 |
| Pedro Lázaro. | » 50 |
| Tiburcio Fernández. | » 25 |
| Ecequiel Fernández. | 2 50 |
| Benigno Carrillo. | » 20 |
| Rafael Sancho. | 1 » |
| Ildefonso Horte. | » 25 |
| Toribio Herce. | » 50 |
| Nicomedes Herce. | 2 » |
| Ricardo Manzanares. | 1 50 |
| Gervasio Lopez. | » 25 |
| José Vilumbrales. | » 25 |
| Antonio Gil. | » 25 |
| Eufrasia Royo. | » 25 |
| Valentín Lopez. | 1 » |

- | | |
|--|------|
| Lucio Carrillo. | 1 » |
| Julián Rosaenz. | » 50 |
| Nicolás Saenz. | 1 » |
| Florentina Carrillo. | » 10 |
| Magdalena Resa. | » 15 |
| Fidel Mayayo. | 1 » |
| Celedonio Ezquerro. | 1 » |
| Hipólito Perez. | » 25 |
| Justo Pinillos. | » 50 |
| Nemesia Saenz. | 1 » |
| Daríá Sancho. | 1 » |
| Victorio Rodelgo. | » 75 |
| Rafael Martínez. | » 50 |
| Nemesio Viguera. | » 25 |
| Domingo Lopez. | » 25 |
| Toribio Gil. | » 25 |
| Agapito Saenz. | » 25 |
| Francisco Balmaseda. | 1 » |
| Pedro Cenzano. | » 50 |
| Paulino Montiels. | » 50 |
| Fernando Cenzano. | 1 » |
| Francisco Luna. | » 50 |
| Casimira Ruperez. | » 25 |
| Bartolomé Fernández. | » 50 |
| Manuel Fernández Gil. | » 50 |
| Nicanor Serrano. | 3 » |
| Baldomera Fernández. | » 50 |
| Manuel María Vilumbrales. | 1 » |
| El mismo de los niños que existen en la escuela. | 1 50 |

Total. . . 109 83

Pueblo de Nalda.

Ayuntamiento.

10 por 100 de imprevistos. 46 10

Empleados.

- | | |
|-----------------------|------|
| Toribio Revilla. | 2 73 |
| Emilio Gil. | 1 3 |
| Francisco Beitia. | 0 77 |
| Pedro Berges. | 0 75 |
| Jacinto Vallejo. | 0 75 |
| José Contreras. | 0 68 |
| Andrés Viguera. | 0 68 |
| Valentin Alba. | 0 34 |
| José Ramirez. | 0 27 |
| Juan Cruz Perez. | 0 25 |
| Francisco S. Vicente. | 0 6 |

Total. . . 8 33

Particulares.

- | | |
|-------------------------|-------|
| Una persona caritativa. | 125 0 |
| Otra id. | 10 0 |
| Otra id. | 5 0 |
| Otra id. | 2 0 |
| Eustasio Castellanos. | 5 0 |
| Julián Garaizabal. | 5 0 |
| Narciso Viguera. | 2 0 |
| Ignacio Cirio. | 0 10 |
| Claudio Viguera. | 0 50 |
| Valentin Alba. | 2 50 |
| Celestino Ruiz. | 1 0 |
| Ramón Villena. | 5 0 |
| Margarita Rico. | 1 0 |
| Antonio Lázaro. | 1 0 |
| Eusebio Ramirez. | 0 50 |
| Victor Osma. | 0 50 |
| Angel Garcia. | 0 25 |
| Señoras de Jalón. | 1 0 |
| Mariano Martínez. | 0 25 |
| Paula Fernández. | 1 20 |
| ulián Rico. | 0 5 |

María Paz Rico.	0 50	Juan M. Medrano.	0 50
Manuel Aragón.	1 0	Dominica Diez.	0 25
Tomás Obeaga.	0 50	Ruperto Ramirez.	0 25
Domingo Martínez.	4 0	Trinidad Castellanos.	1 0
Pedro Diez Benito.	1 0	Luis Lopez.	2 0
Josefa Marañón.	0 10	Anacleto Martínez.	0 50
Joaquín Jalón.	5 0	Francisco Beitia.	0 25
Diego Jalón.	5 0	Felipe Ruiz.	0 25
Primo Saenz.	2 50	Francisco Ramirez.	0 20
Cipriana Ramirez.	0 30	Miguel Fonseca.	0 25
Francisco Gonzalez del Castillo	2 0	Anselmo Perez.	0 25
Román Ruiz.	0 25	José Medrano.	0 25
Francisco Fernández.	1 0	Santiago Barrón.	0 10
Gaspar Martínez.	0 15	Nicolás Medrano.	2 0
Faustino Medrano.	0 15	Fermina Ruiz.	0 50
Matias Martínez.	0 25	Leandro Rodriguez.	1 0
Pedro Fonseca.	0 25	Justo Rico.	0 30
Andrés Viguera.	0 50	Miguel Cabeza.	0 25
Francisco Cachis.	0 50	Pio Escudero.	0 20
José Peso.	0 50	Pedro Garcia.	0 15
Calisto Tejada.	0 50	Gregorio Medrano.	0 25
Agustín Perez.	0 25	Juan Garcia.	0 20
Félix Ruiz Diez.	1 0	Manuel Castellanos.	0 10
Gregorio Osma.	0 50	Francisco Viguera.	0 25
Bernardino Ruiz.	0 25	Ignacio Eulecia.	0 25
Manuel Perez Rico.	2 0	Policarpo Trevijano.	1 0
Félix Perez.	0 50	Pedro Benito.	0 10
Pio Benito.	0 20	Saturnino Ruiz.	1 0
Rafael Vallejo.	0 10	Juan Calderón.	0 25
Nicolasa S. Miguel.	0 25	Eleuterio Osma.	0 25
Eugenio Vallejo.	0 5	José Garcia.	0 50
Raimundo Soldevilla.	0 25	José María Tovillos.	0 50
Valentín Angulo.	0 50	María Castellanos A.	0 10
Pedro Osma.	0 25	Petra Fernández.	1 0
Julián Martínez.	0 25	Pedro Fernández.	0 10
Manuel Ruiz Ramirez.	0 15	Manuel Martínez.	0 25
Braulio Castellanos.	0 25	Félix Bazo.	0 25
María Arenzana.	0 8	Matias Ruiz Lobera.	0 5
Leandro Tovillos.	0 50	Pedro Vallejo	0 50
Fermín Medrano.	0 20	Ciriaco Zorzano.	0 25
Matias Martínez.	0 7	Juan Escudero.	1 0
Lauro Ibañez.	10 0	Benito Iñigo.	1 0
Albaro Ibañez.	10 0	Anselmo Alba.	1 0
Pedro Ibañez.	5 0	Jacoba Medrano	0 25
Luis Valdemoros.	0 20	Isidoro Viguera.	0 25
Julian Castellanos.	0 27	Justo Castellanos.	0 15
Petronila Bazo.	0 20	Gabino Zorzano.	0 25
Gaspar Martínez.	0 25	Juan Ruiz Vallejo.	0 50
Benito Rico.	0 50	Prudencio Ciria.	0 25
Vicente Ruiz.	0 10	Justo Fonseca.	0 5
Antonino Zorzano.	0 25	Toribio Osma.	0 50
Angel Medrano.	0 25	Juan Viguera.	0 25
Manuel Escudero.	0 25	Julián Pablo.	0 25
Toribio Beitia.	1 0	Eugenio Escudero.	0 50
Lorenzo Hernández.	5 0	Vicente Tejada.	0 30
Manuel Ochagavía.	5 0	José María Ruiz.	0 10
Dolores Diez.	5 0	Manuel Perez M.	1 0
José Contreras	5 0	Domingo Ruiz.	0 25
Victoriano Tovillos.	5 0	Lorenzo Ochagavía.	0 25
Juan Lopez.	1 0	Pedro Iñiguez.	2 50
Anastasio Velasco.	2 50	Mateo Iñigo.	0 50
Angel Diez.	2 0	Juan Barrón.	0 50
Manuel María Angulo.	0 50	Raimundo Rodriguez.	2 50
Francisco Castellanos A.	1 0	Manuel Osma.	0 50
Francisco Juviudo.	0 20	José Martínez.	1 0
Juan Cruz Perez.	1 0	Emilio Gil.	3 0
Pio Cortés.	1 0	José María Rico.	0 20
Saturnino Eulecia.	1 0	Agapito Echavarría.	0 20
Agustín Escudero Diez.	2 0	Lucas Iñiguez.	0 24
Juliana Cañales.	2 0	Francisco Ruiz y Ruiz.	2 50
Pantaleona Saenz.	0 75	Lorenzo Soldevilla.	1 25
Andrés Vallejo.	0 5	Segundo Peso.	0 25
Faustino Ruiz.	0 50	José María Cabeza.	1 0
Ciriaco Ramirez.	0 5	Mariano Bolsa.	1 50
Valera Angulo.	0 25	Cayetano Arce.	0 20
María Medrano.	0 40	Luis Rico.	1 0
Francisco Ayeroes.	0 25	León Trevijano é hijo.	5 0

Inés Fraile é hijos.	10 0
RESUMEN.	
Imprevistos.	46 10
Empleados.	8 33
Particulares.	330 86
Total.	385 29
Suma y sigue	15856 00

Comisión provincial.

Sesión de 10 de Noviembre de 1884.

En la ciudad de Logroño á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro y hora de las doce de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. Don Pedro Uzquiano los Sres.

DIPUTADOS:

Argaiz.
Aragón.
Alonso.
Urbiola.

SECRETARIO:

Fárias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobó, acordando se publique en el «Boltetin oficial» una circular dirigida á los Ayuntamientos dándoles instrucciones para llevar á efecto las operaciones del alistamiento y declaración de soldados.

Visto lo resuelto por las Reales órdenes de 26 de Julio y doce de Agosto del presente año, se acordó pasar al Sr. Comandante de la caja de recíuta una relación de los mozos comprendidos en los reemplazos de 1879, 1880 y 1881, que fueron exceptuados ó declarados inútiles y cuyas excepciones no fueron revisadas á fin de que, trasladándola al Batallón Depósito, se proceda al licenciamiento de los mismos como exentos de toda responsabilidad.

Examinadas las cuentas municipales de Zarratón, correspondientes al primer semestre, ó sea desde el 1.º de Julio á 22 de Diciembre del año económico de 1873-74, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos exigiendo la responsabilidad que señala el artículo 158 de la ley Municipal, á las personas que constituyeron el Ayuntamiento de Zarratón durante periodo que abrazan dichas cuentas, respecto de las 2072 pesetas 68 céntimos que dejaron de ingresar en los fondos del municipio: así como al Depositario la que le resulte de las 90 pesetas que por un apremio y gastos imprevistos fueron satisfechas indebidamente, dejando á salvo sus derechos para ejercitar la acción que viere convenirle contra el Alcalde y Concejales que acordaron el pago: debiendo tener presente al practicar

la liquidación definitiva, por si pudiera hacer variar el resultado de esta, la rectificación que en caso necesario deberá hacerse en la certificación de ingresos que acompaña á las cuentas á que se refiere este expediente y se hace mención en el de las de 17 de Marzo á 30 de Junio de 1873-74.

Examinadas las cuentas de Zarratón comprensivas desde el 17 de Marzo al 30 de Junio, ejercicio de 1873-74, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador, informando que puede servirse prestarles su aprobación, dando por solventados todos los reparos: que se llame la atención del Secretario de Zarratón y se tenga en cuenta para los efectos correspondientes, antes que se proceda á practicar la liquidación definitiva, que la certificación que se acompaña, expedida por dicho funcionario, de los ingresos que por diferentes conceptos debieron realizarse durante el año económico de 1873-74, no se halla conforme con la que expedida para el mismo año y conceptos vá unida á las cuentas que comprenden desde 1.º de Julio á 22 de Diciembre de referido ejercicio, en la partida referente al remate de aceite y jabón; que se aumente á la data de la cuenta del Depositario la cantidad de 41 pesetas 75 céntimos que dejó de datarse, cargándole así mismo la de 13 pesetas 25 céntimos que se dató demás según el reparo núm. 14 de la Junta municipal y que se exija á las personas que constituyeron el mencionado Ayuntamiento durante el periodo que abrazan estas cuentas, la responsabilidad que con arreglo al artículo 158 de la ley Municipal pueda corresponderles respecto de las 488 pesetas 81 céntimos que dejaron de ingresar en fondos del municipio.

Remitidas á informe las cuentas municipales de Torrecilla de Cameros, correspondientes al ejercicio de 1873-74 y resultando que fueron aprobadas por la Junta Municipal sin reclamación alguna antes de la publicación de la Real orden de 3 de Enero de 1877, se acordó devolverlas informando que estando comprendidas en el artículo 2.º de la citada Real orden procede considerarlas como definitivamente aprobadas.

Remitidos por el Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales los estados que reclama la Dirección general de obras publicas para la inserción en la memoria concerniente al año finado de 1883, se acordó pasar dichos estados al Sr. Gobernador.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Director facultativo del hospital, participando el acuerdo tomado por la Junta de profesores respecto á la práctica de las operaciones quirúrgicas por el método del Profesor Sister.

Se levantó la sesión.— El Secretario, Joaquin Farias.

Delegación de Hacienda.

La Dirección general de Contribuciones en 14. del presente mes, dice á esta Delegación lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta promovida por la Delegación de Hacienda de Valladolid, y que V. I. ha elevado á este Ministerio, relativa á si un edificio que se construye de nueva planta en aquella capital con destino á colegio de segunda enseñanza, y sin encontrarse completamente terminadas las obras, se está ya utilizando parte del mismo con dependencias del colegio, podrá y deberá, ser amillado por sus productos actuales para la imposición de la contribución territorial, sin perjuicio del aumento que de la terminación resulte; ó si, por el contrario, ha de esperarse á que la totalidad de la finca esté construida, según dispone la regla 17 de la Real orden de 24 de Mayo de 1883 y el caso 3.º del art. 4.º del Real decreto ley de 23 de Mayo de 1845. En su vista: Considerando que con arreglo al art. 1.º de dicho Real decreto, la contribución territorial se exige del producto líquido de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganadería, señalándose en el apartado 4.º del art. 2.º entre los bienes inmuebles sujetos á la expresada contribución, á los edificios urbanos y rústicos, ya estén destinados á casas de habitación, ya á almacenes, fábricas, artefactos, tahonas, molinos, ingenios, labranzas, crias de ganados ó cualquiera otra granjería. Considerando que, esto no obstante, se consignaron en el art. 3.º del mismo Real decreto los casos de exención absoluta y permanente del tributo en favor de determinados edificios, y que por el art. 4.º, caso 3.º, se exime del pago á los no exceptuados en absoluto por el artículo anterior, durante el tiempo de su construcción ó reedificación y un año despues de la misma. Con-

siderando que esta última exención temporal se funda en razones de equidad de no gravar con la contribución al propietario que se halle haciendo desembolsos que han de redundar en cierto modo en beneficio del Estado, sin percibir entre tanto utilidad alguna de sus fincas, que es la base de la imposición; y como consecuencia de todo, que terminados los gastos de una obra y comenzando ésta á dar utilidad, no debe prorogarse la exención del tributo más allá del término que la Ley concede. Considerando que, si bien nada hay expresamente prescrito sobre el caso que es objeto de la consulta, tanto el mencionado Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el párrafo 3.º de su artículo 4.º, como la regla 17 de la Real orden de 24 de Mayo de 1883, que cita la Delegación de Valladolid, entrañan el espíritu que ha presidido en sus preceptos y que ha de servir de fundamento á una resolución justa, basada en el principio que antes se expresa. Considerando que pueden ocurrir otros casos iguales con relación á edificios de importancia como el de que se trata, y que la exención del impuesto hasta que los propietarios den por terminadas las construcciones, sin embargo de obtener productos de ellas, es ocasionada á que se cometan abusos, con grave perjuicio para los intereses del Tesoro, que siempre deben prevenirse. Y considerando que en esos casos es ló-

gico y natural que se aplique á la parte utilizada de las fincas el principio general de gravámen sobre el producto líquido de los bienes inmuebles que la Ley establece, sin perjuicio de los aumentos que correspondan terminadas que sean las construcciones, y de que se deje pasar, con respecto á dicha parte utilizada, el plazo de exención temporal que la misma Ley determina; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, por resolución á la mencionada consulta, y como medida de carácter general: Primero: Que cuando los dueños de edificios de nueva construcción ó en reedificación que hayan de quedar sujetos al pago de la contribución territorial, los utilicen en parte para el objeto á que se destinan antes de terminarse por completo las obras, deberá amillarse el producto líquido que la parte utilizada representa, para los efectos del artículo 2.º del Real decreto Ley de 23 de Mayo de 1845, sin perjuicio de los aumentos á que haya lugar cuando la construcción ó reedificación se termine: Segundo: Que en esos casos se exija, sin embargo, la contribución respectiva sobre el producto líquido de la parte utilizada del edificio, únicamente cuando, con respecto á esa misma parte haya trascurrido el plazo de exención que durante la construcción ó reedificación y un año despues

concede en su caso 3.º el art. 4.º de dicho Real decreto; entendiéndose aclarado este precepto en ese sentido, para los casos de que se trata: Y tercero: Que en igual concepto se considere aclarada, para cuando esos casos ocurran, la regla 17 de la Real orden de 24 de Mayo de 1883, en cuanto al parte que han de dar los propietarios á la Administración, á los efectos que en la misma regla se expresan. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la Dirección lo traslada á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento, previniéndole se sirva acusar el recibo y que cuide de que la preinserta Real orden se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1885.»

Lo que he dispuesto anunciarlo en el presente «Boletín oficial» para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa, y corporaciones oficiales á quienes incumbe su aplicación.

Logroño 23 de Enero de 1885.

El Delegado de Hacienda,
Agustin Martinez Cavero.

Imp. de F. Mariñez.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Enero por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.
(Continuación)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
160	Vicente Fernandez Urrutia.	Logroño.	Clero.	Urban.	19	11	Enero.	1885	350	13
161	Ramón Garcia.	Casalareina.				14				
162	Leandro Torralba.	Logroño.				17				
163	Idem.	id.								
164	Juan Castriciones.	Castañares.				29				
165	Idem.	id.								
174	Sebastian Jimenez.	Logroño			16	22				58
									75	

Logroño 15 de Enero de 1885.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Santiago Illan.